

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de abril 2023.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Verbal Declarativo – Especial de rendición provocada de cuentas instaurado por Carlos Andrés Rondón Lancheros en contra de Ingrid Camacho y otros.

Informándole que dentro del término otorgado la parte actora no se pronunció a efectos de aclarar los factores de competencia por cuantía y el territorial.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Declarativo de Rendición provocada de cuentas
Rad. No.: 17380 31 03 001 2023 0008 00

INADMITE DEMANDA

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda Verbal Declarativa de rendición provocada de cuentas instaurada por Carlos Andrés Rondón Lancheros en contra de Ingrid Camacho y otros, que fue remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad por el factor cuantía, así se adoptaran las decisiones correspondientes previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se evidencia que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad remitió por competencia la demanda de la referencia y del estudio preliminar realizado al líbello se desprende que el mismo debe ser inadmitido por las siguientes razones:

2.1. En relación con los hechos:

- a) Hay 2 acápites de hechos y antecedentes deberá unificarse el sustento fáctico y relatar el mismo conforme la finalidad del proceso Verbal de Rendición provocada de cuentas.

- b) Los hechos 1, 3 y 6 contienen diversas premisas susceptibles de distintas respuestas.
- c) El hecho 4.1, se constituye en una apreciación subjetiva del apoderado.

2.2. En relación con la competencia:

- a) Por el factor cuantía: deberá aclarar porque en el acápite de las pretensiones indicó que la rendición de debían ofrecer de los demandados ascendía a las siguientes sumas de dinero: \$47.000.0000, \$16.000.000 y \$13.000.000, pero en el juramento refirió que eran \$247.000.000, de igual forma al momento de establecer la cuantía refirió que era de 90 S.M.L.V., es decir, que está cuantificando en diversas formas las pretensiones sin uniformidad, aunado a que no indica porque esta sede judicial sería competente para conocer el presente asunto.
- b) Por el factor territorial: Refirió, que la competencia territorial era en virtud del domicilio de los demandados y a su vez, adujo desconocerlo.

2.3. En relación con los anexos:

- a) Los anexos allegados con la demanda son ilegibles.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Por último, se advierte que el poder otorgado es insuficiente ni cumple con los presupuestos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, no se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, Verbal Declarativa de rendición provocada de cuentas instaurada por Carlos Andrés Rondón Lancheros en contra de Ingrid Camacho y otros, conforme lo dicho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ